

DECRETO N° **804** MS.-
R.U. N° 2766865

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANA **4** ABR 2023

VISTO

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación de una Adenda al CONVENIO MARCO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES EN LA JURISDICCION LOCAL DE ENTRE RIOS, celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio fue aprobado por Decreto N° 3630/21 MS. y tiene como finalidad establecer condiciones de cooperación y acción conjunta entre las partes para el desarrollo del programa en los municipios de Jurisdicción local de la provincia de ENTRE RIOS, con el propósito de trabajar sobre los factores que determinan y condicionan la situación actual de salud, promover y fortalecer en los municipios el desarrollo de políticas de promoción y prevención que los aborden de manera integral y con criterios de equidad;

Que en la cláusula 4ta. de dicho convenio se estipulan los compromisos del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos (Jurisdicción Local) y en la cláusula 5ta. se establece que el Ministerio de Salud de la Nación (El Ministerio) actuará a través de la Secretaría de Equidad en Salud o quien en el futuro detente las competencias inherentes a ella en lo que hace al objeto del convenio suscripto, y la "Jurisdicción Local" a través del Ministerio de Salud Jurisdiccional;

Que en la cláusula séptima del Convenio Marco se establecen los indicadores del proyecto y en la cláusula octava -inciso 8.c- del mismo, se establece que se podrán distribuir los recursos como mínimo en un 70% para aquellos Municipios de estratos bajos y muy bajos; y como máximo en un 30% para los estratos altos y medios, sin contemplar los recursos asignados a los Municipios que se encuentran categorizados como Saludables por el Programa, quienes deberán percibir módulos prioritariamente en relación al componente de equidad por desempeño que considera el diseño del Programa;

Que en la cláusula novena del Convenio Marco se establecen las condiciones para efectivizar las transferencias monetarias y en la cláusula décimo primera, se estipulan las condiciones para el uso de los fondos transferidos en el marco del citado convenio;

Que en la cláusula decimo segunda se establecen las penalidades en caso de incumplimiento a las normas y pautas establecidas por "El Ministerio" y en la cláusula décimo tercera se establece que el convenio marco tendrá una duración de 2 (dos) años y se prorrogará automáticamente por igual período, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de alguna de las partes con una antelación de al menos 60 (sesenta) días previos a su vencimiento;

Que en virtud de los antecedentes citados y a los efectos de los cambios



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

introducidos en el Reglamento Operativo Específico (ROE) -Anexo IV del Programa, resulta pertinente suscribir la presente adenda al Convenio oportunamente suscripto, que agregada, forma parte del presente texto legal;

Que la ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO procedió a realizar las registraciones pertinentes bajo Actas N° 16 -Folio N° 17 de fecha 24 de enero de 2023;

Que el DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha emitido el dictamen de su competencia;

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado Ministerio ha emitido el informe de su competencia;

Que la Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la adenda al CONVENIO MARCO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES EN LA JURISDICCION LOCAL DE ENTRE RIOS aprobado por Decreto N° 3630/21 MS., que agregada forma parte del presente texto legal, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

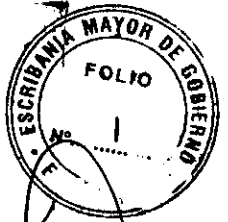
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD. -

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

BORDET
VELAZQUEZ

**ADENDA AL CONVENIO MARCO
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN
Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

804



DANIELA T. KOZAK
Escribana Mayor de Gobierno Adjunta
Prov. de E. Ríos

ANTECEDENTES.-

Tomando en consideración:

- Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR destinado a solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina".
- Que en virtud de los puntos 2.07 y 2.08 del Anexo Único del citado Modelo de Contrato, se financiarán acciones correspondientes del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables.
- Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.
- Que la jurisdicción de Entre Ríos ha suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación, un Convenio Marco para la Implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables a través de la DIRECCIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES, en adelante EL PROGRAMA, en el marco del Préstamo BID N° 5032/OC-AR.
- Que en la cláusula cuarta se estipulan los compromisos de LA JURISDICCIÓN LOCAL en el marco del Convenio de referencia.
- Que en virtud de la cláusula quinta del citado Convenio, EL MINISTERIO actuará a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, o quien en el futuro detente las competencias inherentes a ella en lo que hace al objeto del convenio suscripto.
- Que en cláusula séptima del Convenio Marco se establecen los indicadores del proyecto.
- Que en el inciso 8.c de la cláusula octava del citado convenio, se establece que se podrán distribuir los recursos como mínimo en un 70% para aquellos Municipios de estratos bajos, muy bajos; y como máximo en un 30% para los estratos altos y medios, sin contemplar los recursos asignados a los municipios que se encuentran categorizados como Saludables por el PROGRAMA, quienes deberán percibir módulos



DANIELA T. KOZAK
Escribana Mayor de Gobierno Adjunta
Prov. de E. Ríos

prioritariamente en relación al componente de equidad por desempeño que considera el diseño de este PROGRAMA.

- Que en cláusula novena del Convenio Marco se establecen las condiciones para efectivizar las transferencias monetarias.
- Que en cláusula décimo primera se estipulan las condiciones para el uso de fondos transferidos en el marco del citado Convenio.
- Que en cláusula décimo segunda del Convenio de referencia se establecen las penalidades en caso de incumplimiento a las normas y pautas establecidas por EL MINISTERIO.
- Que de acuerdo a la cláusula décimo tercera se establece que el convenio marco tendrá una duración de 2 (dos) años y se prorrogará automáticamente por igual período, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de alguna de las partes con una antelación de al menos 60 (sesenta) días previos a su vencimiento.
- Que en virtud de los antecedentes citados y a los efectos de los cambios introducidos en el Reglamento Operativo Específico (ROE) – Anexo IV del PROGRAMA, resulta pertinente suscribir la presente adenda al Convenio Marco oportunamente suscripto.

PRELIMINAR – PARTES. -

Entre EL PROGRAMA, por una parte, representado por el Director Nacional del Proyecto, Dr. Víctor URBANI, (en adelante, EL DIRECTOR NACIONAL), con domicilio en Av. 9 de Julio 1925, 12° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra el Ministerio de Salud de la jurisdicción de Entre Ríos, con domicilio en 25 de Mayo 139, representado en este acto por la Ministra, Secretaria de Estado de Salud, Magister Licenciada Sonia Mabel VELÁZQUEZ (en adelante, LA JURISDICCIÓN LOCAL), y ambas en su conjunto, en adelante LAS PARTES; acuerdan la aprobación de la presente ADENDA, a tenor de las cláusulas que se detallan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA – NORMAS GENERALES. Que la relación entre LAS PARTES es reglada por el CONVENIO MARCO y sus adendas, que contienen las normas generales a las cuales deberán atenerse, reservándose EL DIRECTOR NACIONAL el derecho a introducir modificaciones en el mismo, siempre que no representen cambios sustanciales. El CONVENIO MARCO y sus adendas deberán estar en concordancia con el Compromiso de Gestión y sus adendas, suscripto entre LA JURISDICCIÓN LOCAL y los MUNICIPIOS y el Reglamento Operativo Específico – Anexo IV vigente en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, que podrá sufrir modificaciones autorizadas por EL DIRECTOR NACIONAL y aprobadas mediante la No Objeción



del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante BID. En consecuencia, y para la interpretación de estas normas, el orden de prelación y supletoriedad será el siguiente:

- Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.
- Reglamento Operativo Específico – Anexo IV del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables en el marco del Préstamo BID N° 5032/OC-AR.
- Convenio Marco y sus adendas.
- Compromiso de Gestión y sus adendas.

DANIELA J. KOZAK
Escribana Mayor de Gobierno Adjunta
Prov. de E. Ríos

CLÁUSULA SEGUNDA – LAS PARTES acuerdan sustituir los incisos *g)* y *h)* de la CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DE LA JURISDICCIÓN LOCAL, por los que se detallan a continuación:

“*g)* Transferir al MUNICIPIO el monto correspondiente al nivel de cumplimiento de las metas alcanzadas, dentro de los 20 (veinte) días corridos de recibida la transferencia desde EL PROGRAMA a la JURISDICCIÓN LOCAL.

h) Presentar la Declaración Jurada (DDJJ) de avance cuatrimestral dentro de los 20 (veinte) días corridos de terminado el cuatrimestre. Las fechas de finalización de los cuatrimestres serán los meses de 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de cada año de ejecución del proyecto.”

CLÁUSULA TERCERA – LAS PARTES acuerdan sustituir la CLÁUSULA SÉPTIMA - INDICADORES DEL PROYECTO, por lo que se detalla a continuación:

“7.1. El PROGRAMA financiará los siguientes módulos:

LÍNEAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MUNICIPAL	CANTIDAD DE MÓDULOS	VALOR POR MÓDULO DE FINANCIAMIENTO
I. Ciudad amigable para adultos mayores	(*)	\$ 3.000.000
II. Gestión de servicios de Salud	(*)	\$ 3.000.000
III. Salud Ambiental – Gestión de residuos	(*)	\$ 3.000.000
IV. Seguridad Vial	(*)	\$ 3.000.000
V. Seguridad Alimentaria	(*)	\$ 3.000.000
VI. Entornos y hábitos saludables	(*)	\$ 3.000.000
VII. Fortalecimiento institucional	(*)	\$ 1.500.000

(*) El valor y/o la cantidad de módulos por línea de promoción de la salud serán asignados en función de los criterios definidos en el Reglamento Operativo del “PROGRAMA”. Los que podrán ser modificados de acuerdo a disponibilidad financiera y con aprobación de la DIRECCIÓN NACIONAL del Préstamo BID 5032/OC-AR.

7.2. Cada acción debe ser cumplimentada en su totalidad para ser considerada como ejecutada. Los municipios deben alcanzar las metas propuestas para cada acción y fase para ser considerada como aprobada, permitiendo a los municipios y jurisdicciones solicitar los montos correspondientes a las fases aprobadas.

Del total transferido desde el PROGRAMA a la JURISDICCIÓN, corresponde en un 30% a la PROVINCIA, donde un 5% se encuentra condicionado al cumplimiento de los compromisos centrales de gestión definidos en el apartado 3.5 – Organización de Equipos Provinciales de Gestión del Reglamento Operativo del PROGRAMA, y un 70% a los Municipios sobre el total de fondos aprobados para la transferencia a la jurisdicción.

7.3. **Límites de asignación.** Los criterios para la asignación del número total de Módulos de Financiamiento a los municipios son:

• **Tamaño poblacional:**

POBLACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA DE MÓDULOS DE FINANCIAMIENTO POR LÍNEA/SUBLÍNEA PARA CADA MUNICIPIO
0 - 50.000	1
50.001 - 100.000	2
100.001 - 250.000	4
+250.000	6

• **Tipo de Membresía:** El máximo de Líneas de Promoción de la Salud Municipal posibles de ser financiadas a los Municipios por parte del PROGRAMA, se esquematiza de la siguiente forma:

- Municipio Titular: 2
- Municipio Responsable: 2
- Municipio Saludable: 4

Con excepción en el caso de que el municipio decida abordar un número menor de temáticas.

El límite de asignación para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será definido a través de la Distribución Primaria definida por el PROGRAMA, dada su característica de única jurisdicción sin municipios.

7.4. **Redistribución.** El PROGRAMA realizará un monitoreo en relación al cumplimiento financiero y de las acciones previstas, evaluará la posibilidad de incorporar módulos en la jurisdicción y/o modificar el valor de los mismos. Además, podrá transferir el remanente no utilizado entre aquellas Provincias y Municipios que hayan cumplimentado la totalidad de las fases y acciones Municipales de Promoción de la Salud propuestas, y/o ser aplicados en cualquier otra actividad elegible en el marco del Préstamo. Cualquier reasignación entrará en vigencia con la mera notificación fehaciente del PROGRAMA a la JURISDICCIÓN LOCAL.”



CLÁUSULA CUARTA – LAS PARTES acuerdan sustituir los incisos 8.b) y 8.c) de la CLÁUSULA OCTAVA - CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD, por los que se detallan a continuación:

“8.b. Aquellos municipios que se encuentren seleccionados por EL MINISTERIO con criterios de equidad, lo cual podrá observarse en función a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del PROGRAMA en el marco del Préstamo BID 5032/OC-AR. Siendo deseable que la JURISDICCIÓN LOCAL tienda al mayor grado de alcance poblacional al momento de realizar la selección de los municipios participantes, abarcando al menos el 40% de su población, con excepción a lo determinado en el ROE.

DANIELA T. KOZAK
Escribana Mayor de Gobierno Adjunta
Prov. de E. Ríos

8.c. Se podrán distribuir los recursos como mínimo en un 70 % destinada a aquellos municipios con IPM Alto y Muy Alto y como máximo en un 30 % para municipios con IPM moderado y/o bajo, sin contemplar los recursos asignados a los Municipios que se encuentran categorizados como Saludables por el PROGRAMA, quienes deberán percibir módulos prioritariamente en relación con el componente de equidad por desempeño que considera el diseño de este PROGRAMA.”

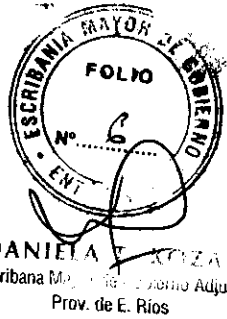
CLÁUSULA QUINTA – LAS PARTES acuerdan sustituir la CLÁUSULA NOVENA - TRANSFERENCIA MONETARIAS, por lo que se detalla a continuación:

“Los módulos de financiamiento de las Líneas de Promoción de la Salud Municipal, compuestos de Acciones Municipales de Promoción de la Salud, se financiarán a través de transferencias monetarias a las jurisdicciones de acuerdo a las siguientes fases: (i) un 10% por la firma del convenio marco entre la Provincia y Nación, y la selección de los Municipios a trabajar; (ii) un 10% por la articulación institucional y diagnóstico sobre el contexto local; (iii) un 60% por la implementación operativa de las acciones; y (iv) un 20% por la Evaluación y comunicación de la implementación.

Las transferencias a la Jurisdicción se realizarán a una cuenta única y exclusiva para recibir los fondos del programa, los cuales no podrán tener otro destino que el previsto en el convenio suscripto. Cada débito de la cuenta deberá ser rendido conforme a los requisitos del PROGRAMA.

De las transferencias realizadas a LA JURISDICCIÓN LOCAL esta deberá transferir el 70% entre los Municipios que hayan cumplimentado las fases atinentes a los módulos de financiamiento.

El tiempo máximo para efectivizar la transferencia de la provincia al municipio es de veinte (20) días corridos desde que ingresa el dinero a la cuenta provincial. En el caso de no poder dar cumplimiento a los plazos estipulados, las transferencias de fondos a la provincia quedarán suspendidas hasta el cumplimiento de la transferencia a los municipios. No obstante, LA



DANIELA F. KOZA
Escribana Mayor del Gobierno Adjunta
Prov. de E. Ríos

JURISDICCIÓN LOCAL notificará la demora AL PROGRAMA en un plazo no mayor a los diez (10) días corridos a partir de su vencimiento, quien analizará los motivos de la demora y podrá solicitar una prórroga a LA DIRECCIÓN NACIONAL del Préstamo, que significará una excepción al cumplimiento del plazo establecido.

Por último, en caso de que los fondos no sean transferidos a los municipios antes de los sesenta (60) días corridos al cierre del préstamo, la provincia deberá devolver los fondos a la cuenta operativa del PROGRAMA dentro de los veinte (20) días corridos de recibida la notificación por parte del MINISTERIO."

CLÁUSULA SEXTA – LAS PARTES acuerdan sustituir la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - USO DE FONDOS, por lo que se detalla a continuación:

"La JURISDICCIÓN LOCAL informará la rendición de los fondos mediante Declaraciones Juradas Cuatrimestrales dentro de los veinte (20) días corridos de terminado el cuatrimestre. Las fechas de finalización de los cuatrimestres serán los meses de 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de cada año de ejecución del PROGRAMA, por lo que la presentación deberá realizarse dentro de los meses de enero, mayo y septiembre. La presentación de estas DDJJ permitirá que las jurisdicciones accedan a las transferencias por cumplimiento de las acciones dentro del próximo cuatrimestre.

El contenido de la Declaración Jurada del cuatrimestre incluye:

- Informe de avance cuatrimestral de las Líneas de Promoción de la Salud Municipal a nivel Jurisdicción Provincial.
- Informe que verifique el cumplimiento de las Acciones Municipales de Promoción de la Salud correspondientes a cada una de las Líneas de Promoción de la Salud Municipal y/o gobiernos locales en Programa, que dependen de la Jurisdicción Provincial.
- Informe narrativo sobre destino de los gastos efectuados desde la cuenta especial y otras cuestiones de interés.
- Informe de transferencia de los fondos a los Municipios que hayan acreditado el cumplimiento de los Módulos de Financiamiento.

A. Los recursos podrán ser utilizados para la mejora de procesos que generan las transferencias de fondos y el logro de los resultados definidos, siendo NO ELEGIBLES para los siguientes rubros:

1. Medicamentos y Reactivos
2. Consultorías y/o empresas de auditoría
3. Contratación y/o incentivo a RRHH en un porcentaje mayor 35% de los fondos recibidos por los municipios.



4. En el pago de horas de guardia asistenciales.

B. Una erogación se considerará NO ELEGIBLE cuando:

1. El bien o servicio adquirido se encuentre dentro de los conceptos de gastos NO elegibles enumerados precedentemente.
2. El gasto supere el porcentaje máximo previsto en el presente para los recursos humanos.
3. No se encuentre debidamente documentado.
4. No se verifique la existencia del bien adquirido.

DANIELA KOZAK
Escribana Mayor de Gobierno Adjunta
Prov. de E. Rios

El monto excedente o no planificado podrá considerarse como gasto no elegible a consideración del PROGRAMA, quien determinará el descuento mediante la aplicación del débito en la siguiente transferencia de fondos a realizar a la jurisdicción. En el caso de no contar con nuevas transferencias para realizar el débito correspondiente, el mismo será exigible por EL PROGRAMA, debiendo ser transferido a la cuenta del mismo dentro del plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la notificación del MINISTERIO.

Asimismo, en el caso de contar con fondos no ejecutados por parte de la Provincia y/o Municipios antes de los sesenta (60) días corridos al cierre del préstamo, los mismos deberán ser transferidos a la cuenta operativa del PROGRAMA en el término de veinte (20) días corridos, contados desde el momento en que el MINISTERIO comunique dicha situación a la JURISDICCIÓN LOCAL, con excepción de contar con Acto Administrativo que asegure el compromiso del gasto."

CLÁUSULA SÉPTIMA – LAS PARTES acuerdan sustituir los incisos 12.a y 12.b de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENALIDADES, por los que se detallan a continuación:

"12.a. Sanciones por demoras en la presentación de las DDJJ cuatrimestrales: Ante el incumplimiento de la presentación de las DDJJ de las jurisdicciones dentro de los períodos correspondientes, se suspenderán las transferencias de fondos hasta tanto se cumpla con su presentación.

En caso de que la JURISDICCIÓN LOCAL no presente más de una DDJJ, será pasible de un descuento del 10% sobre el monto total de la última fase transferida, la que será aplicada en la próxima transferencia. No obstante, la penalidad podrá ser subsanada mediante un informe de justificación de la JURISDICCIÓN LOCAL al PROGRAMA quien analizará su pertinencia.

Si antes de los sesenta (60) días corridos al cierre del préstamo, la JURISDICCIÓN LOCAL adeuda la presentación de la DDJJ, las transferencias suspendidas dejarán de ser elegibles de manera permanente para los desembolsos del PROGRAMA.



12.b. Sanciones sobre las Condiciones para la elegibilidad de transferencias, posteriores a la firma del Convenio Marco: Cuando la JURISDICCIÓN LOCAL no cumpla con alguna de las normas de elegibilidad con posterioridad a la firma del Convenio Marco se suspenderán las transferencias de fondos hasta tanto se cumplan con los requisitos allí dispuestos.

Una vez vencido el plazo para que se efectivicen las transferencias monetarias las jurisdicciones que mantengan transferencias suspendidas dejarán de ser elegibles de manera permanente para los desembolsos del PROGRAMA.”

DANIELA T. KOZAK
Escribana Mayor de Gobierno Adjunta
Prov. de E. Ríos

CLÁUSULA OCTAVA – LAS PARTES acuerdan sustituir la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - VIGENCIA Y RESCISIÓN, por lo que se detalla a continuación:

“El Convenio Marco suscripto entre el PROGRAMA y la JURISDICCIÓN LOCAL entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma. Tendrá validez hasta la fecha de finalización del Préstamo BID 5032/OC-AR. La culminación del convenio no afectará las actividades aprobadas y que se están ejecutando.

De común acuerdo, LAS PARTES podrán en el caso que sea necesario, suscribir Adendas al Convenio Marco para adecuar procesos e indicadores que condicionarán las futuras transferencias.

LAS PARTES acuerdan que de existir una nueva reasignación de fondos conforme a lo establecido en el inciso 7.4. “Redistribución” de la Cláusula Séptima del Convenio Marco, la misma entrará en vigencia con la mera notificación fehaciente por EL PROGRAMA a LA JURISDICCIÓN LOCAL.

Sin perjuicio de lo expresado, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente y sin expresión de causa al presente convenio y sus adendas, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo notificar a la contraparte su decisión con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos. La rescisión unilateral por parte de la JURISDICCIÓN LOCAL, obligará a esta última a rendir previamente la totalidad de los fondos transferidos.


En caso de denuncia por incumplimiento del presente, previa intimación a la contraria en un plazo no mayor a treinta (30) días de antelación y a los fines de que dé cumplimiento con lo acordado; ante la persistencia en su incumplimiento se declarará la caducidad del presente convenio, no afectándose la obligación de cumplir con las acciones que se encuentren en ejecución.”


CLÁUSULA QUINTA – CONFORMIDAD. -

804



LAS PARTES declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 01 días del mes de Diciembre del año 2022.-


MARÍA M. VELÁZQUEZ
Secretaría de Estado de Salud
Gobierno de Entre Ríos


Víctor A. Urbani
Secretario de Equidad en Salud
Ministerio de Salud de la Nación